

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 "
 Extranjero.. 10'00 "
 El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

Delegación de Hacienda

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en circular del 18 del corriente, dice á esta Delegación lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Abril de 1907 el cupón número 22, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número

de ingreso que se dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio,

para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la sasilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan confor-

mes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en

que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hallan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo pá-

rrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Suursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está provenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1906, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular».

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 27 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

R. al núm. 5.078

Regimiento Cazadores de Albuera

Don Daniel Cáceres y Ponce de León, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, Juez instructor nombrado para instruir expediente por

su falta de incorporación contra el recluta del mismo Jenaro Iglesia Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Mieres, provincia de Oviedo, vecindado en Villandio, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Antero y Josefa, soltero, de 23 años de edad, estatara un metro 640 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel que ocupa este regimiento, en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á 13 de Marzo de 1907.—Daniel Cáceres.

R. al núm. 5.192

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Eranco

D. Rafael Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año, ha ofrecido el resultado siguiente:

Sección primera

D. Maximino Santamarina.
D. Rosendo Alvarez.

Sección segunda

D. Francisco Gayol.
D. Ricardo Bedia.

Sección tercera

D. Bernardo Roeha.
D. Modesto Valdés.

Sección cuarta

D. José María Mendez Fernandez.
D. Manuel Suarez Lopez.

Sección quinta

D. José Villamil Villamil.

D. Celestino Alonso.

Sección sexta

D. Bernardo García Ron.
D. José María Muñiz.
La Caridad á 17 de Marzo de 1907.
—Rafael Fernández.

R. al núm. 5.190.

Alcaldía de Leitariegos

D. Atilano Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leitariegos.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los vocales asociados para constituir, en unión de los Concejales, la Junta municipal, resultaron elegidos:

Sección primera.

D. Andrés Sierra Cosmen, de El Puerto.
D. Alonso Cosmen Feito, de idem
D. Patricio Bueno Sierra, de Brañas de Arriba.

Sección segunda.

D. Juan Rodríguez Sierra, de Cabruzos.
D. Pablo Rodríguez Lopez, de Trascastro.
D. Benigno Perez, de idem,

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Ley, para que tanto los interesados como cualquiera otro vecino puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas en el término de ocho días.

Leitariegos, Marzo 9 de 1907.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.

R. al núm. 5.176.

OBRAS PÚBLICAS

EDICTO

Carreteras.—Expropiaciones

Rectificada por la Comisión de Evaluación de esta capital la relación de propietarios y colonos de las fincas que en el concejo de Oviedo es necesario ocupar en todo ó en parte con motivo de la construcción de la carretera del Estado denominada «Del barrio de San Lázaro á los Monumentos Nacionales de San Miguel de Lillo y Santa María de Naranco», se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, á fin de que en el plazo máximo de quince días puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas exponer en la Alcaldía de esta ciudad lo que estimen conveniente, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra lo utilidad de la obra.

Oviedo 15 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe de Fomento, Rafael Martín.

R. al núm. 5.249

Carretera de primer orden del barrio de San Lázaro á los Monumentos Nacionales

TROZO UNICO

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Oviedo.

Núm. de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	Vecindad		Nombre del colono	Vecindad		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento.		Pueblo	Ayuntamiento.	
1	Urbana y huerta.	D. Felipe Arman.	Oviedo.	Oviedo.	Marcelino Fernández.	Oviedo.	Oviedo.	Establo.
2	Prado.	Fermin Caneja.	Id.	»	José Arbesú.	Id.	»	
3	Labradío.	Eugenio Beltrán.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
4	Urbana y rústica.	Las Adoratrices.	Id.	»	Los mismos.	Id.	»	Huerta recreo cerrada.
5	Abertal.	Las Carmelitas.	Id.	»	Los mismos.	Id.	»	
6	Id.	D. Agustín Ordoñez.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
7	Prado.	Herederos de Nieto.	Id.	»	Los mismos.	Id.	»	
8	Labradío.	D. Víctor Díaz.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
9	Id.	Manuel Bobes.	Vega.	»	María Valdés.	»	»	
10	Id.	Juan Estrada.	Oviedo.	»	La misma.	»	»	
11	Prado.	El mismo.	Id.	»	Pascual Díaz.	»	»	
12	Id.	El Ayuntamiento.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	Campo maniobras.
13	Id.	D. Manuel Suárez.	Id.	»	El mismo.	»	»	
14	Id.	Leandro González.	Id.	»	El mismo.	»	»	
15	Id.	D.ª Adelina Secades.	Id.	»	Leandro González.	»	»	
16	Id.	La misma.	Id.	»	Rogelio Manzano.	Id.	»	Cantera de yeso.
17	Id.	D. José Alegre.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	Id
18	Id.	Vicente Regueral.	Id.	»	Fernando Solís.	»	»	
19	Id.	D.ª Matilde Feito.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	Cantera de yeso.
20	Id.	D. Vicente Regueral.	Id.	»	Pilar Peña.	»	»	
21	Huerta y cierro.	Victoriano Campomanes.	Id.	»	La misma.	Id.	»	
22	Abertal.	Arturo Lopez.	Id.	»	La misma.	Id.	»	
23	Labradío.	Luis Busto.	Id.	»	José Solís.	Id.	»	
24	Id.	El mismo.	Id.	»	Manuel García.	Id.	»	
25	Id.	El mismo.	Id.	»	Manuel Díaz.	Id.	»	
26	Id.	El mismo.	Id.	»	José Díaz.	Id.	»	
27	Id.	El mismo.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
28	Id.	El mismo.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
29	Id.	El mismo.	Id.	»	José Suarez.	Id.	»	
30	Id.	El mismo.	Id.	»	Manuel Díaz.	S. P. los Arco ^s	»	
31	Id.	El mismo.	Id.	»	Manuel Menendez.	Id.	»	
32	Id.	Antonio Landeta.	Id.	»	José González.	Id.	»	
33	Prado.	El mismo.	Id.	»	Higinio Solís.	Id.	»	
34	Id.	El mismo.	Id.	»	José Díaz.	Id.	»	
35	Id.	El mismo.	Id.	»	José González.	Id.	»	
36	Id.	El mismo.	Id.	»	Higinio Solís.	Id.	»	
37	Huerta.	El mismo.	Id.	»	José González.	Id.	»	
38	Labradío.	El mismo.	Id.	»	José Díaz.	Id.	»	
39	Id.	Antonio Fernandez.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
40	Id.	Anselmo G. del Valle.	Id.	»	Carlos Vazquez.	Id.	»	
41	Abertal.	Fernando Gonzalez.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
42	Id.	Rafael Fernandez.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
43	Urbana.	José Fernandez.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
44	Prado.	Pedro Blanco.	Id.	»	Manuel Diaz.	Id.	»	
45	Id.	Guillermo Nieto.	Id.	»	Id.	Id.	»	
46	Id.	Rogelio Manzano.	Id.	»	Santos García.	Id.	»	
47	Id.	José Miñor.	Id.	»	Vicente Martínez.	Id.	»	
48	Labradío.	José Martínez.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
49	Id.	Herederos del Conde de Montijo.	Madrid.	»	Manuel Fernández.	Id.	»	
50	Id.	Viuda de D. Manuel Lueje.	Oviedo.	»	Tomás Fernández.	Id.	»	
51	Prado.	La misma.	Id.	»	Manuel Alonso.	Id.	»	
52	Id.	La misma.	Id.	»	Nicanor Alvarez.	Id.	»	
53	Labradío.	D. José Perez.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
54	Id.	José Fernandez.	Madrid.	»	Joaquín Fernández.	Id.	»	
55	Id.	El mismo.	Id.	»	Rafael Cabal.	Id.	»	
56	Id.	Herederos del Conde de Montijo.	Id.	»	Rafael Suarez.	Id.	»	
57	Prado.	Viuda de Lueje.	Oviedo.	»	Tomás Fernández.	Id.	»	
58	Id.	D. Pedro Quirós.	Id.	»	Rafael Fernández.	Id.	»	
59	Id.	El mismo.	Id.	»	José Martínez.	Id.	»	
60	Id.	El mismo.	Id.	»	Rafael Fernández.	Id.	»	
61	Id.	Leonardo Rodriguez.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	
62	Labradío.	Pedro Quirós.	Id.	»	José Martínez.	Id.	»	
63	Id.	Francisco Cuervo.	Id.	»	El mismo.	Id.	»	

Oviedo 18 de Agosto de 1906. —Gabriel Perez de la Sala.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Martin.

Examinada la presente relación por la Secretaría de la Comisión de evaluación de esta capital, están conforme con los repartimientos, excepción hecha de las fincas número 2 correspondiente á D. Fermin Campa, 3 de D. Eugenio Bertrand, 4 Las Adoratrices, 5 Las Carmelitas, 9 D. Manuel Bobes, 15 y 16 doña Adelina Secades, 43 José Fernandez, 47 D. José Muñiz y 63 D. Fernando Cuervo, por no figurar en los amillaramientos.

Oviedo 15 de Enero de 1907.—El Secretario, Vicente Gomez.—V.º B.º—El Administrador Presidente, Acevedo.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Emilio Valdés Fernández (a) Rúsulu, soltero, ajustador, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á dieciséis de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 5.285.

Juzgado de Avilés

Don Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Modesto Martínez Gutiérrez, de 26 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, casado con María González, natural de Molleda, término de Corvera, vecino de Illas, en este partido judicial, labrador, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndole á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Avilés á trece de Marzo de mil novecientos siete.—Pedro Castán y Trallero.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 5.199.

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Marcial R. Arango, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo.

Hago público: Que por resolución de esta fecha, dictada en diligencia de ejecución de sentencia promovidas por el Procurador de esta villa D. Antonio

Gimenez Valcarcel, á nombre de don Manuel Florez Barrera, vecino de Madrid, contra D. José de la Fuente, como deudor, y D. José de la Fuente Rodríguez, como fiador y principal pagador, labradores, vecinos de los Llanos, en este término, en reclamación de ciento veinticinco pesetas, para cuyo pago, costas causadas y que se causen he acordado la celebración de tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que á continuación se expresan:

1.ª La huerta de las Barreras, de segunda clase: superficie una área y veinte centiáreas; linda Norte camino y tierra de D. José González, vecino de esta villa; Sur tierra de José García, de Peñas; Este tierra del mismo y del D. José González, y Oeste camino; en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Tablada de Gonzalarias, de segunda clase: superficie dieciséis áreas; linda al Norte yermo de Manuel Fernández, Sur tierra de Antonio Alvarez, Este otra de Joaquin Fernández, Oeste más de Antonio Menéndez; en doscientas cuarenta pesetas.

3.ª Tierra de la Cortina de la Peña de la Rosin, de tercera clase: superficie dieciséis áreas veinte centiáreas; linda Norte terreno yermo de los términos de Peñas y los Llanos, Sur paradero de D. José González, de esta villa, Este tierra de Manuel Fernández, Oeste otra de Manuel Rodríguez Coque, de los Llanos; en ciento cuarenta pesetas.

4.ª La huerta de Junto á Casa, de segunda clase: superficie dieciséis centiáreas; linda al Norte tierra de Manuel Rodríguez Coque, Sur casa de Joaquin Fernández, Este camino, Oeste tierra del Manuel; en quince pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en el local de audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, á las tres de su tarde. No se hallan habilitados los títulos de propiedad de las fincas que se dejan relacionales.

Cangas de Tineo, Marzo dieciséis de mil novecientos siete.—Marcial R. Arango.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 5.214

Juzgado de Llanes

D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, Juez municipal de la villa de Llanes y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de juicio verbal, hoy en vía de apremio, propuesto por D. Pedro Ojeda Sampedro, vecino de Vibaño, contra doña María y doña Ramona Sanchez Rodríguez, vecinas de Riocaliente, se embargó á éstas como de su propiedad para hacer pago á aquél de ciento treinta y una pesetas de principal y costas la finca siguiente:

En el pueblo de Riocaliente, barrio de El Rivayo, una casa habitación señalada con el número doscientos dieciocho de población, compuesta de planta baja y principal, que mide por el frente tres metros noventa centímetros y por el fondo cuatro metros sesenta centímetros, y linda Norte Pedro Fernández, Sur camino, Este Fernando Vela y Oeste Dorotea Vela; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á las once y media de la ma-

ñana del día quince de Abril próximo, siendo condiciones de la misma la de no poder licitar sin que previamente se deposite el diez por ciento del importe de la tasación la de no admitir posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el registro de la propiedad.

Dado en Llanes á dieciocho de Marzo de mil novecientos siete.—José María Saro.—Por su mandado, León de la Fuente.

R. al núm. 5.181.

Juzgado de Gijón

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en el mismo por lesiones contra Manuel Alvarez Rodríguez, vecino de Tremañes, por la presente se requiere al perjudicado Gervasio Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifieste á este Juzgado si perdona ó no al penado Manuel Alvarez Rodriguez, treinta y dos pesetas á que éste fué condenado á pagarle en concepto de indemnización, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Gijón dieciséis de Marzo de mil novecientos siete.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 5.191.

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Casielles González, de 15 años de edad, hijo de José y Laureana, soltero, jornalero, natural y vecino de Gijón, y Anselmo Tamargo Fernández (a) Carbayón, de 14 años, hijo de Maximino y de Prudencia, natural de Pravia, vecino de Gijón, peon, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón trece de Marzo de mil nove-

cientos siete.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Lic. Luis Colubi.

R. al núm. 5.125

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

OVIEDO

En poder del alcalde de barrio de los Arenales se halla un caballo extrañado, de las señas siguientes: entero, cerrado, castaño oscuro, entrecano, cabos largos entrecanos, especialmente en la cola y algo frontin, de seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del interesado.

Oviedo 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, F. Vallado.

3

ANUNCIOS

Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño-Gijón.

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 9 de Marzo, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, y en el domicilio de la Sociedad (edificio del Crédito Industrial Gijonés.)

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de los Estatutos, será: Examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que deberán ser presentadas por el Consejo de Administración.

Según el art. 22 de los Estatutos tendrán derecho de asistencia á la Junta los Accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los Establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón.
Banco del Comercio, Bilbao.
Urquijo y Compañía, Madrid.
Masaveu y Compañía, Oviedo.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 9 de Marzo de 1907.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Eduardo M. Marina.

10=5

El Aguila Negra.—Sociedad anónima

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración acordó convocar á Junta general de señores accionistas para el día 31 de Marzo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Fábrica de Colloto, con el fin de examinar y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir á esta Junta es preciso poseer al menos diez acciones acreditando haberlas depositado antes del día 29 de Marzo del corriente año en la Caja del Banco de España ó Sucursales, ó en el domicilio de los señores J. de Alvaré y Compañía, de Oviedo.

Oviedo 21 de Marzo de 1907.—El Consejero Delegado, J. Flórez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial